



Resolución No. CSJCOR23-767

Montería, 2 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00578-00

Solicitante: Sr. Omer Michael Hoyos Aldana

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete

Funcionaria Judicial: Dra. Liliana Patricia Berrocal Barón

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-090-40-89-001-2020-00045-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de octubre de 2023, y repartido al despacho ponente el 24 de octubre de 2023, el señor Omer Michael Hoyos Aldana, en su condición de representante legal de Cooperativa Multiactiva Legal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Eder Armando Rosario López, radicado bajo el N° 23-090-40-89-001-2020-00045-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. En fecha 24 de agosto de 2023 se procedió a enviar al correo j01prmpalcanalete@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al juzgado promiscuo municipal de canalete – córdoba solicitando la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo referenciado con radicado 23.090.40.89.001.2020.00045.00

2. En auto de 30 de agosto de 2023 el mencionado despacho en su parte resolutoria decretó:

PRIMERO: Hagelese (sic) entrega al señor OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, identificado con C.C No 1.067.895.654, en calidad de representante legal de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL, identificada con NIT 901389398-4, los depósitos judiciales que reposan en este Despacho a cargo del presente proceso, los cuales se relacionan a continuación:

Numero de deposito	Valor
427170000002920	\$ 255,594,64
427170000002975	\$ 96.557,70
427170000002978	\$ 326.880,88
427170000003035	\$ 326.880,88

3. Desde la fecha en la que se realizó la solicitud al correo electrónico del

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia

despacho hasta la presentación de este escrito, han transcurrido 2 meses, sin que se resuelva y ordene la entrega de depósitos judiciales presentada de conformidad con el auto esbozado con anterioridad...

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-449 del 25 de octubre de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de octubre de 2023, la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención al requerimiento comunicado en oficio CSJCC23-1653 del 25 de octubre de 2023, me permito remitir a ustedes un reporte histórico de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, el cual se rinde bajo la gravedad del juramento:

ACTUACION	FECHA
1 Presentación de la demanda	18 septiembre de 2020
2 Reparto de la demanda	18 septiembre de 2020
3 Auto que libra Mandamiento de pago	05 octubre de 2020
4 Auto decreta medida cautelar	05 octubre de 2020
5 Notificación por estado de los autos del 05 de octubre de 2023	06 octubre de 2020
6 Oficio N°490 que comunican medida cautelar	16 octubre de 2020
7 Se recibe oficio de la Policía Nacional en respuesta al ofc. anterior	26 octubre de 2020
8 Memorial de la parte demandante, solicitud de corrección de ofc de embargo	03 noviembre de 2020
9 Oficio N°527 con la corrección solicitada por el demandante	12 noviembre de 2020
10 Requerimiento de la parte ejecutante para que se oficie al pagador de la Policía	11 febrero de 2021
11 Auto requiere al pagador de la Policía Nacional	23 febrero de 2021
12 Notificación por estado del auto del 23 de febrero de 2021	24 febrero de 2021
13 Oficio N°084 requiere al pagador de la Nacional	11 marzo de 2021
14 Memorial del ejecutante aporta comunicación de notificación personal	24 marzo de 2021
Auto requiere al ejecutante para que aporte la comunicaciones enviadas vía correo electrónico a la parte demandada	13 abril de 2021
15 Notificación por estado del auto del 13 de abril de 2021	14 abril de 2021
17 Memorial de respuesta de la parte ejecutante	14 abril de 2021
18 Respuesta del pagador de la Policía Nacional	30 abril de 2021
19 Auto ordena seguir adelante la ejecución	14 mayo de 2021
20 Notificación por estado del auto del 14 de mayo de 2021	18 abril de 2021
21 Liquidación de costas	21 mayo de 2021
22 Traslado de la liquidación de costas	21 mayo de 2021
23 Auto aprueba liquidación de costas	27 mayo de 2021
24 Notificación por estado del auto del 27 de mayo de 2021	28 mayo de 2021
25 Memorial presentado por el ejecutante con solicitud de medidas cautelares	23 junio de 2021
26 Memorial presentado por el ejecutante con la liquidación del crédito	24 junio de 2021
27 Traslado de la liquidación del crédito	30 junio de 2021
28 Auto decreta medidas cautelares	30 junio de 2021
29 Notificación por estado del auto del 30 de junio de 2021	01 julio de 2021
30 Auto aprueba liquidación del crédito	17 julio de 2021
31 Notificación por estado del auto del 17 de julio de 2021	19 julio de 2021
32 Oficios N° 689, 690, 691 comunicando medida cautelar	24 noviembre de 2021
Se recibe oficio N°051-2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos el cual pone a disposición remanente	23 marzo de 2022
34 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	25 julio de 2022
35 Auto ordena entrega de Depósitos judiciales	26 julio de 2022
36 Notificación por estado del auto de fecha 26 de julio de 2022	27 julio de 2022
Autorización de pago de los depósitos judiciales ordenados en auto del 26 de julio 2022	04 agosto de 2022
38 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	04 noviembre de 2022
39 Auto no accede a entrega de depósitos judiciales por no existir pendientes	24 noviembre de 2022
40 Notificación por estado del auto de fecha 26 de julio de 2022	25 noviembre de 2022
41 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	16 enero de 2023
42 Auto ordena entrega de Depósitos judiciales	09 febrero de 2023
43 Notificación por estado del auto de fecha 09 de febrero de 2023	10 febrero de 2023
44 Auto ordena corrección del auto anterior por error aritmético en el N° de título judicial	15 febrero de 2023
Autorización de pago de los depósitos judiciales ordenados en auto del 09 de febrero 2023 corregido por auto del 16 de febrero de 2023	16 febrero de 2023
46 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	02 de marzo de 2023
47 Auto deniega entrega de títulos judiciales, por no existir pendientes	27 abril de 2023
48 Notificación por estado del auto de fecha 27 de abril de 2023	28 abril de 2023
49 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	29 mayo de 2023
50 Auto ordena entrega de Depósitos judiciales	31 mayo de 2023
51 Notificación por estado del auto de fecha 31 de mayo de 2023	01 junio de 2023
Autorización de pago de los depósitos judiciales ordenados en auto del 09 de febrero 2023 corregido por auto del 01 de junio de 2023	08 junio de 2023
53 Memorial de la parte demandante, con solicitud de entrega de depósitos judiciales	24 agosto de 2023
54 Auto ordena entrega de Depósitos judiciales	30 agosto de 2023
55 Notificación por estado del auto de fecha 30 de agosto de 2023	31 agosto de 2023
Autorización de pago de los depósitos judiciales ordenados en auto del 09 de febrero 2023 corregido por auto del 01 de junio de 2023	08 septiembre de 2023

Visto lo anterior, se puede evidenciar que dentro del proceso plurimencionado,

este Juzgado siempre ha actuado con diligencia, eficiencia y prontitud, respetando siempre los términos procesales; razón por la cual es de suma extrañeza para el Despacho la presente solicitud de vigilancia judicial impetrada por la parte demandante, ya que como se observa en el recuento anterior y los anexos al presente oficio, la solicitud motivo de queja fue presentada el 24 de agosto de 2023, y 5 días hábiles después se emitió proveído concediendo lo solicitado por la parte ejecutante, el cual quedó ejecutoriado el 05 de septiembre de los corridos, fecha para la cual -como fue de conocimiento por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL en su calidad de parte demandante-, nos encontrábamos en proceso de cambio de firmas ante el Banco Agrario previo trámite ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, ya que la secretaria en propiedad del Despacho se reintegró a su cargo el día 04 de septiembre de 2023 después de varios meses de incapacidad, trámite que se trató de realizar con la mayor rapidez posible, de tal forma que antes de finalizar esa misma semana en la que se solicitó el cambio, se logró autorizar el pago de los títulos judiciales a continuación se relacionan:

Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
Fecha Aprobación: 08/09/2023 01:24:30
Títulos:

Número título	Valor
42717000002920	\$ 255.594,64
42717000002975	\$ 96.557,70
42717000002978	\$ 326.880,88
42717000003035	\$ 326.880,88

Valor Total: \$ 1.005.914,10

Sea el momento oportuno para expresar mi preocupación ante la repetitiva presentación de demandas por parte de esta Cooperativa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, ya que en muchísimas oportunidades los ejecutados se han acercado preocupados ante la sede del Despacho y no comprenden por que las demandas se presentan en un municipio diferente al de sus domicilios, empleos e incluso la oficina de la Cooperativa demandante; ellos manifiestan que nunca en los tramites de créditos que han solicitado se ha mencionado que el cumplimiento de las obligaciones deba hacerse en este municipio, hechos que solo nos hace pensar que diligencian como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Canalete, dada la celeridad con la cual se tramitan los procesos en este Juzgado, el cual a la fecha lleva 25 procesos judiciales activos iniciados por parte de esta Cooperativa, quienes a diario remiten memoriales de cualquiera de estos procesos, llaman constantemente al Juzgado a consultar sobre ellos y siempre se les ha otorgado un trámite diligente y eficaz como debe ser.

A continuación, me permito exponer las fechas en las cuales la Cooperativa quejosa ha realizado el cobro de los títulos judiciales pese a que se les autoriza oportunamente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42717000002191	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	28/10/2021	05/09/2022	\$ 118.376,1
42717000002193	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	01/10/2021	05/09/2022	\$ 118.376,1
42717000002195	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	28/10/2021	05/09/2022	\$ 118.376,1
42717000002201	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	31/08/2022	05/09/2022	\$ 107.252,1
42717000002207	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	09/09/2022	05/09/2022	\$ 107.252,1
42717000002279	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	30/09/2022	05/09/2022	\$ 128.436,2
42717000002328	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	04/09/2022	05/09/2022	\$ 128.436,2
42717000002368	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	31/08/2022	05/09/2022	\$ 136.833,4
42717000002402	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	29/08/2022	05/09/2022	\$ 131.981,11
42717000002448	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	27/07/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002494	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	30/08/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002537	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	29/08/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002582	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	28/10/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002623	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	28/11/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002676	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	28/12/2022	26/04/2023	\$ 142.094,00
42717000002729	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON CIERRE DE GERENCIA	02/02/2023	26/04/2023	\$ 128.094,00
42717000002772	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	27/02/2023	05/09/2023	\$ 128.094,00
42717000002828	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	23/02/2023	05/09/2023	\$ 127.252,02
42717000002878	1	COOPERATIVA MULTIACT X	PAGADO CON ABORO A CUENTA	29/04/2023	05/09/2023	\$ 228.594,04
42717000002922	1	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPEDIDO	29/08/2023	NO APLICABLE	\$ 228.594,04
42717000002975	1	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPEDIDO	30/08/2023	NO APLICABLE	\$ 8.367,70
42717000003078	1	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPEDIDO	30/08/2023	NO APLICABLE	\$ 328.862,08
42717000003028	1	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPEDIDO	31/07/2023	NO APLICABLE	\$ 328.862,08

En este orden de ideas, reiteramos no entender el actuar sin sentido de la parte actora, ya que es inconcebible que demande vigilancia administrativa ante este Despacho que siempre ha mostrado un actuar diligente y con la debida celeridad en todas sus actuaciones, lo cual nos genera un sinsabor, pues el trabajo que realizan todos los servidores de esta Agencia Judicial se hace con la mayor dedicación posible.

Dejando rendido el informe que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo sexto del acuerdo PSAA11-8716 de 2016, solicito muy respetuosamente se deniegue la apertura del trámite de Vigilancia Judicial, ya que este Despacho no ha incumplido con el deber de tramitar las solicitudes procesales en el término oportuno y lo único demostrado hasta el momento es que el Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Legal no ha acudido de manera oportuna ante el Banco Agrario a retirar el pago de los multicitados Depósitos Judiciales, lo cual escapa a las funciones de esta Judicatura.”

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta (4) documentos: Providencia del 30 de agosto de 2023, Estado del 31 de agosto de 2023, Constancia de envío y Pantallazo del número de títulos pagados por Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas

deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Omer Michael Hoyos Aldana, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había resuelto su solicitud de entrega de depósitos judiciales, pese a haber transcurrido dos meses desde su presentación.

Al respecto, la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete, presenta una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Con relación a la solicitud aludida por el peticionario, manifiesta que esta, fue presentada el 24 de agosto de 2023 y cinco días hábiles después, emitió providencia concediendo lo solicitado por la parte ejecutante, el cual quedó ejecutoriado el 05 de septiembre de 2023. Indica que el Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Legal no ha acudido de manera oportuna ante el Banco Agrario a retirar el pago de los Depósitos Judiciales, lo cual escapa a las funciones del juzgado.

Adicionalmente, la funcionaria muestra su preocupación por la repetida presentación de demandas por parte de la Cooperativa ante el juzgado. Afirma, que en diferentes oportunidades ejecutados han manifestado al juzgado que no comprenden por que las demandas son presentadas en un municipio diferente al de sus domicilios, empleos e incluso la oficina de la Cooperativa demandante.

Con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (25 de octubre de 2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 30 de agosto de 2023, en la cual fue ordenada la entrega de depósitos judiciales, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes aludidas por el peticionario, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por último, atendiendo lo manifestado por la funcionaria judicial en su escrito de respuesta, serán remitidas copias del trámite de vigilancia a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

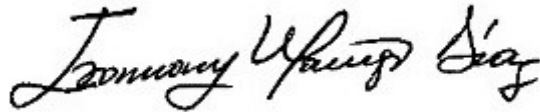
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00578-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Eder Armando Rosario López, radicado bajo el N° 23-090-40-89-001-2020-00045-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Omer Michael Hoyos Aldana.

SEGUNDO: Remitir copias del trámite de vigilancia a la Superintendencia de Economía Solidaria.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete, y comunicar por ese mismo medio al señor Omer Michael Hoyos Aldana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl